



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3783

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/10/2003 - B.Inf. 54/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 50/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Queda establecido que en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrán hacer agregados (aplicaciones, bordados, etcétera) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios, salvo que medie acuerdo expreso del empleado.

Esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa, la que no podrá alterar la discreción y finalidad del uso de la indumentaria.

Artículo 2°.- Cuando existiere el acuerdo expreso establecido en el artículo anterior, el trabajador recibirá por parte del empleador una contraprestación económica que no podrá ser en ningún caso menor al cuatro por ciento (4%) de su remuneración diaria.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.